

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., Julio PRIMERO (1) de dos mil veinte (2020)

Para efectos del registro se deja constancia que la presente audiencia VIRTUAL REALIZADA EN PLATAFORMA TEAMS se inicia a las 9:01 a.m. el suscrito Juez, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública, en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001 31 10 019 2010 00856 06 de MARIA EUGENIA BECERRA RUIZ CONTRA ERNESTO AGUILAR CHAPARRO**. Comparecen los interesados con sus respectivos apoderados quienes se identifican en debida forma dejando constancia a través del medio digital. Para efectos de acompañamiento y con funciones secretariales asiste a la diligencia YENIS CUADRO JIMENEZ Asistente Social adscrita al Despacho.

DECISIÓN

En virtud de la conciliación y en mérito de lo expuesto, el Juzgado diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes el cual forma parte integral del presente proveído así: Las partes acuerdan que transan la deuda hasta la fecha se transa en \$31.520.591,24 pesos. Cancelados de la siguiente manera: El día 15 de Julio de 2020 el ejecutado cancelará la suma de \$19.951.160 pesos consignados a la cuenta de la demandante y la suma restante esto es, \$11.569.431.24 pesos que se cancelaran con la totalidad de depósitos judiciales consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del proceso. La demandante autoriza que le sean depositados los títulos judiciales en la CUENTA DE AHORROS A NOMBRE DE la señora **MARIA EUGENIA BECERRA RUIZ** EN EL BANCO CAJA SOCIAL No. 24521920467. El demandado se compromete a enviar el desprendible de su nómina al iniciar cada anualidad al correo electrónico de su hija o su ex cónyuge con el fin de verificar el porcentaje que corresponda. -

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso

TERCERO: PREVIO a levantar las medidas cautelares, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 546 de la Ley de Insolvencia, por SECRETARIA deberá notificarse al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá donde cursa un proceso interpuesto por el demandado, en todo caso la medida cautelar se pondrá a disposición de dicho juzgado. OFICIESE POR SECRETARIA. -

CUARTO: Sin costas para ninguna de las partes en virtud de lo dispuesto en la conciliación.

QUINTO: EXPEDIR copias de la presenta acta, a costa de la parte interesada.

SEXTO: Previas las constancias, archívese el proceso. -

SEPTIMO: La presente diligencia se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes. SIN NINGUNA OBJECION.

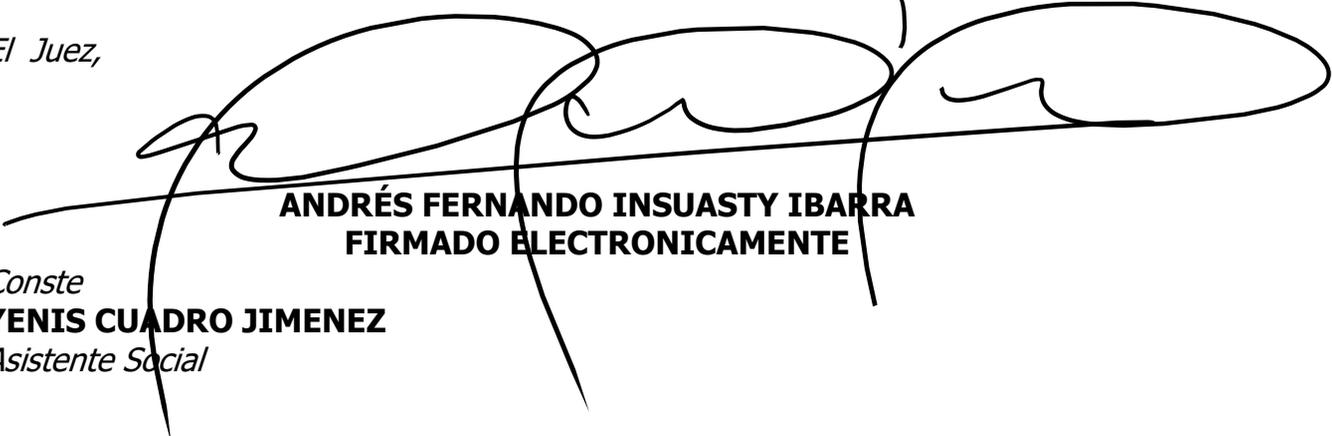
No siendo más el objeto de la presente se cierra la diligencia y **Finaliza 10:35 A.M.**

El Juez,

Conste

YENIS CUADRO JIMENEZ

Asistente Social



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a083269731d9b4357d6b9a12ef39b06842c2cab5d8dc940764b7c3c562eb07

66

Documento generado en 31/07/2020 01:14:11 p.m.